



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00236 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL -RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO-
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ORIANA ANDREA MARTÍNEZ MEJÍA
Tema	INADMITE DEMANDA
Subtema	PERSONERÍA JUDICIAL

Se procede a decidir sobre la ADMISIBILIDAD de la demanda VERBAL –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN LEASING-, promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra ORIANA ANDREA MARTÍNEZ MEJÍA; pretenden la restitución de los inmuebles ubicados en la cra. 37 A No. 29-56, piso 17, torre 2, etapa 2, apto. 1704 y parqueadero y cuarto útil 02026 de la misma dirección en Medellín, folios de matrícula inmobiliaria 001-1197002 y 001-1196918.

La deberá inadmitirse conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes el demandante cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

Omitió la demandante dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 6., tales como:

1-. Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos a la accionada por medios digitales, y a falta de este, acreditar su envío físico.

La ausencia de este requisito da lugar a la inadmisión de la demanda, porque así lo establece expresamente la norma en cita:

“... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por

el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (negrillas del Despacho).... De no conocerse canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...” ..

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

1-. INADMITIR la demanda VERBAL –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN LEASING-, promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra ORIANA ANDREA MARTÍNEZ MEJÍAV por falta de requisitos.

2-. CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3-. NOTIFICAR Esta decisión a la demandante, mediante su apoderada, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo: info@gomezpinedaabogados.com

4-. En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial a la firma GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S. NIT 900176931-2, la abogada Olga Lucía Gómez Pineda Tp 51746, identificada con cédula 21873112, representará a la firma en este proceso, correo ya registrado, teléfonos 6041990, 5616400.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez